



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1016/2019

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con 0105000101419, interpuesta por la particular.

GLOSARIO

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Recurrente:	
Reglamento	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintisiete de febrero, el *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0105000101419¹, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

De acuerdo a la conferencia de prensa de La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, en conjunto con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ileana Villalobos Estrada, en la que dieron a conocer los resultados de la Evaluación de los Polígonos de Actuación, donde se encontraron una serie de irregularidades importantes, solicito se me proporcione el número de polígonos de actuación irregulares, señalando la dirección de dichos polígonos y si a la fecha se han iniciado algún procedimiento y en qué etapa se encuentra ...” (Sic)

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El doce de marzo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1898/2019 de fecha en los siguientes términos:

“...

En respuesta a sus Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folios 0105000100519 y 0105000101419 ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Me permito comunicarle que, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, adscrita a la Coordinación General de Desarrollo Urbano, a través del oficio SEDUVI/CGDU/DIDU/0304/2019, informó que en los archivos de esa Dirección, no se localizó antecedente de un número de Constituciones de Polígonos de Actuación Irregulares, sin embargo, se está llevando a cabo una evaluación y revisión de idoneidad técnica de los expedientes conformados para las Constituciones de Polígonos de Actuación, de los cuales hasta el momento no se han emitido resultados.

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....” (Sic)

1.5 Recurso de revisión. El catorce de marzo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico mediante el cual el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

SE ANEXA ARCHIVO RECURSO DE REVISIÓN FOLIOS 01050000054519 (JG) Y FOLIOS 01050000100519 Y 0105000101419 SEDUVI . SE ENVÍA EN DOS PARTES PORQUE SUPERA LA CAPACIDAD DE LOS ARCHIVOS
....” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de escrito libre, dirigido a este Instituto en los siguientes términos:

“...
H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

BENÍTEZ, POR MI PROPIO DERECHO, SEÑALANDO COMO CORREO ELECTRÓNICO: navarroegenio09@gmail.com, PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, DOCUMENTOS Y/O CITATORIOS, ANTE USTED RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO Y EXPONGO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 233, 234 FRACCIONES IV Y XII, 236, 237 Y DEMÁS RELATIVOS Y CONCORDANTES CON LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA QUE REALIZÓ LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICOY— LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIOS DE INGRESO 0105000100519, 0105000101419 (SEDUVI) Y 010000054519 (JEFATURA DE GOBIERNO).

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

LA RESPUESTA OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADAS CON NÚMERO DE FOLIO 0105000100519, 0105000101419 (SEDUVI) Y 010000054519 (JEFATURA DE GOBIERNO), MEDIANTE EL OFICIO SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1898/2019 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2019 Y OFICIO JCDMX/SP/DTAIP/875/2019 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, NOTIFICADAS EN EL SISTEMA INFOMEXDF EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019, EN LA CUAL SE OCULTA Y SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON ELLO OBSTRUYENDO Y VIOLANDO MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN: CON FECHA 15 DE ENERO DE 2019 SE INGRESÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA CON FOLIO 0105000100519, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA: "De acuerdo a la conferencia de prensa de La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, en conjunto con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ileana Villalobos Estrada, en la que dieron a conocer los resultados de la Evaluación de los Polígonos de Actuación, donde se encontraron una serie de irregularidades importantes, solicito se me proporcione el número de polígonos de actuación irregulares, señalando la dirección de dichos polígonos y si a la fecha se han iniciado algún procedimiento y en qué etapa se encuentra" (SIC)

MEDIANTE OFICIO SED'UVI/DGAJ/CSJT/UT/1898/2019 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2019 Y NOTIFICADA EN EL SISTEMA INFOMEXDF EL MISMO DÍA 12 DE MARZO DE 2019, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PRETENDIÓ DAR RESPUESTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Ciudad de México, 12 de marzo de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1898/2019

Asunto: Respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública 0105000100519 y 0105000101419.

C. SOLICITANTE

En respuesta a sus Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folios 0105000100519 y 0105000101419 ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

De acuerdo a la conferencia de prensa de La Jefa de Gobierno, Claudia S.heinbaum, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ileana Villalobos Estrada, en la que dieron a conocer los resultados de la Evaluación de los Polígonos de Actuación, donde se encontraron una serie de irregularidades importantes, solicito se me proporcione el número de polígonos de actuación irregulares, señalando la dirección de dichos polígonos y si a la fecha se han iniciado algún procedimiento y en qué etapa se encuentra" (SIC)

Me permito comunicarle que, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, adscrita a la Coordinación General de Desarrollo Urbano, a través del oficio SEDUVI/CGDU/DIDU/0304/2019, informó que en los archivos de esa Dirección, no se localizó antecedente de un número de Constituciones de Polígonos de Actuación Irregulares, sin embargo, se está llevando a cabo una evaluación y revisión de idoneidad técnica de los expedientes conformados para las Constituciones de Polígonos de Actuación, de los cuales hasta el momento no se han emitido resultados.

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN

POR SU PARTE LA JEFATURA DE GOBIERNO, MEDIANTE OFICIO JCD1VIX/SP/DTAIP/875/2019 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, NOTIFICADAS EN EL SISTEMA INFOMEXDF EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019, PRETENDIÓ DAR RESPUESTA Y FUERA DE TIEMPO, (YA QUE PARA ORIENTAR UNA SOLICITUD EL PLAZO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY EN LA MATERIA ES DE 3 DÍAS HÁBILES), EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019 JGCDMX/SP/DTAIP/87512019

A quien corresponda

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno, registrada en el sistema INFOMEX DF con el folio0100000054519, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, le comento que con fundamento en lo establecido por los artículos 13, 16 17,18, 20 y 31 fracciones VIII, XII, XV, XXII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no es la dependencia competente para atender la presente solicitud, toda vez que no genera, detenta, ni administra la información requerida

En este sentido, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado la presente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con los siguientes datos de contacto:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA LIC. JUAN BALTAZAR BERNAL RODRÍGUEZ RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DOMICILIO: AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 235, COLONIA ROMA NORTE, 9 PISO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC TELÉFONO: 51302100 EXT. 2217 CORREO ELECTRÓNICO: olpseduvicdmx@gmail.com

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Firma del titular de la Unidad de Transparencia]

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

PRIMERO.- COMO SE PUEDE OBSERVAR TANTO LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, UTILIZAN ARGUMENTOS SIN NINGÚN SUSTENTO, PRETENDE NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO DA EL DEBIDO FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE SU NEGATIVA, LO QUE DEMUESTRA UN COMPLETO DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CAPACIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN LAS RESPUESTAS, DESCONOCIMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE TIENEN A SU CARGO SUS DEPENDENCIAS Y/O BIEN SE ESTA ACTUANDO DE MANERA PREMEDITADA PARA NEGAR MI ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITA.

CON FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019, LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA TITUTAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DIERON UNA CONFERENCIA DE PRENSA EN LA QUE DAN A CONOCER CON FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019, LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA TITUTAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DIERON UNA CONFERENCIA DE PRENSA EN LA QUE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS SOBRE LA EVALUACIÓN DE POLIGONOS DE ACTUACIÓN, PARA LO CUAL SE ANEXA LA LIGA DE DICHA CONFERENCIA, PUBLICADA POR LA PROPIA JEFATURA DE GOBIERNO: <https://www.pscp.tv/w/1RDGIqdQqvUL> , EN LA CUAL DAN LOS DOMICILIOS DE ALGUNOS POLIGONOS CON IRREGULARIDADES. (MEXICALLI 87, AMSTERDAM 143, RÍO GUGALQUIVIR 30, INSURGENTES 724, PASEO DE LA REFORMA 336 ETC)

SIN EMBARGO TANTO LA SEDUVI COMO LA JEFATURA DE GOBIERNO, SEÑALAN QUE NO CUENTAN CON LA INFORMACIÓN O BIEN NO SON COMPETENTES PARA DETENTARLA, PRETENDIENDO HACER PARECER QUE TODO FUE UN SUEÑO Y ESA CONFERENCIA NO SE LLEVO A CABO, CON ELLO CONTRADIENDO LO SEÑALADO EN DICHA CONFERENCIA, POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA APERTURA Y TRANSPARENCIA DE EXPEDIENTES DE POLIGONOS DE ACTUACIÓN.

SE ANEXAN CAPTURAS DE PANTALLA DE DICHA CONFERENCIA DE PRENSA SI ESTO FUERA POCO, PARA DEMOSTRAR LA FALTA DE PROFESIONALISMO, TRANSPARENCIA, CONOCIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS DEPENDENCIAS, HONESTIDAD, EL DIA 12 DE MARZO DE 2019, NUEVAMENTE EN SU CONFERENCIA MATUTINA LA JEFA DE GOBIERNO Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIENDA, PRESENTARON AVANCES EN LA REVISIÓN DE POLÍGONOS DE ACTUACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SU UNIDADES DE TRANPARENCIA POR OTRA PARTE NIEGAN LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, EN UNA COMPLETA VIOLACION AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN LIGA CONFERENCIA 12 DE MARZO 2019:

<https://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-el-gobierno-capitalino-avances-en-la-revision-de-poligonos-de-actuacion-en-la-ciudad-de-mexico>

POR LO ANTERIOR Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS ANTES SEÑALADOS, SOLICITO SE ORDENE A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PROPORCIONE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y EN LA MODALIDAD SEÑALADA, TODA VEZ QUE NO EXISTE NINGÚN MOTIVO Y SUSTENTO LEGAL PARA CONTINUAR NEGÁNDOME MI ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MENOS CON FALTA DE ARGUMENTOS ILEGALES, CARENTES DE TODA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN Y SOBRE TODO ACTUANDO AL MARGEN DE LA LEGALIDAD QUE OBLIGA A TODA AUTORIDAD AL

NEGAR UNA INFORMACIÓN CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO.

POR LO ANTERIOR SOLICITO DE ESTE H. INSTITUTO ADMITA A TRÁMITE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y ORDENE A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y EN LA MODALIDAD REQUERIDA, DE IGUAL FORMA EN CASO DE SER OPORTUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 239 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, SOLICITO SE SUPLA LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL RECURRENTE, ASI MISMO SE DE VISTA A LA CONTRALORIA GENERAL POR OCULTAR Y NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITA.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO, 13 DE MARZO DE 2019

<https://mvsnoticias.com/noticias/capital/detecta-gob-cdmx-irregularidades-en-48-poligonos-de-actuacion/>

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/02/07/detectan-irregularidades-en-permisos-deconstruccion-en-cdmx-1281.html>

Liga de la conferencia de prensa matutina de fecha 07 de febrero de 2019:
<https://www.pscp.tv/w/1RDGIqdQqvUL>

48 con irregularidades
Nota del 1 de marzo de 2019

<https://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-el-gobierno-capitalino-avances-en-la-revision-de-poligonos-de-actuacion-en-la-ciudad-de-mexico>
....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Admisión. El catorce de marzo se recibió correo electrónico en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, presentado por el *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, consistentes en:

- Que el Sujeto Obligado pretende negar la información solicitada ya que en ningún motivo realiza una motivación adecuada ante la negativa de la entrega de dicha información.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El catorce de marzo el *Instituto* inició el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto *obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.1016/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo; dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que el mismo adquirió definitividad y firmeza.

2.3 Admisión de pruebas y alegatos. El veintitrés de abril se recibió en la Unidad de Correspondencia copia simple del Oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2801/2019 de fecha veintidós de abril, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del Sujeto Obligado, y dirigido la Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en los siguientes términos:

“...

La que suscribe C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/108/2019 de 14 de marzo de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el 8 de abril de 2019, mediante el cual remite copia simple del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el recurrente, en contra de este Sujeto Obligado, así como del acuerdo de 14 de marzo de 2019; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhibamos pruebas y se expresen alegatos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

HECHOS

1.- *El 26 y 27 de febrero de 2019, el solicitante ingresó las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las cuales fueron registradas con los números de folio 0105000100519 y 0105000101419, respectivamente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, consistentes en:*

"

[Se transcribe la solicitud de información]

2.- *El 27 de febrero de 2019, por medio de los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1459/2019 y SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1478/2019, se solicitó a la Coordinación General de Desarrollo Urbano, se pronunciara respecto de la información solicitada por el peticionario, hoy recurrente. (ANEXOS 1 y 2).*

3.- *El 8 de marzo de 2019, en respuesta a lo solicitado por esta Unidad de Transparencia, mediante el oficio SEDUVI/CGDU/DIDU/0304/2019, el C. Gregorio Rafael Gómez Cruz, Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, adscrito a la Coordinación General de Desarrollo Urbano, informó (ANEXO 3):*

"Ciudad de México, a 8 de marzo de 2019

Asunto: Respuesta a las solicitudes de Acceso a la Información Pública ingresadas con los números 0105000100519 y 0105000101419.

**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PRESENTE**

Me refiero a los oficios números SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1459/2019 y SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1478/2019 ambos de fecha 27 de febrero de 2019, por medio de los cuales remite para atención las solicitudes de Acceso a la Información Pública citada al rubro, en donde se solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, para dar contestación a lo solicitado por los recurrentes, me permito informarle que en los archivos de esta Dirección a mi cargo no se localizó antecedente de un número de Constituciones de Polígonos de Actuación Irregulares, sin embargo me permito informarle que

se está llevando a cabo una evaluación y revisión de idoneidad técnica de los expedientes conformados para las Constituciones de Polígonos de Actuación, de los cuales hasta el momento no se han emitido resultados.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

D. A. H. RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO."

4.- El 12 de marzo de 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante, respecto de su solicitud de información, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1898/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente (ANEXO 4):

"C. SOLICITANTE

En respuesta a sus Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folios 0105000100519 y 0105000101419 ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Me permito comunicarle que, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, adscrita a la Coordinación General de Desarrollo Urbano, a través del oficio SEDUVI/CGDU/DIDU/0304/2019, informó que en los archivos de esta Dirección, **no se localizó antecedentes de un número de Constituciones de Polígonos de Actuación Irregulares**, sin embargo, se está llevando a cabo una evaluación y revisión de idoneidad técnica de los expedientes conformados para la Constituciones de Polígonos de Actuación, de los cuales hasta el momento no se han emitido resultados.

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN

5.- Inconforme el solicitante con la respuesta, el 14 de marzo de 2019, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión registrado con el número RR.IP.1016/2019.

Cabe mencionar que pese a que en el oficio INFO/DAJ/SP-A1108/2019, así como en el acuerdo de 14 de marzo de 2019, signado por la C. Yessica Paloma Báez Benítez, solo se hace mención a la solicitud con folio 0105000101419, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se pronuncia respecto de los folios 0105000101419 y 0105000100519 a los que hace referencia el recurrente en los motivos de inconformidad.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Conforme a las solicitudes registradas con los folios 0105000100519 y 0105000101419, el recurrente manifiesta como inconformidad:

[Se transcribe recurso de revisión]

6.- Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2676/2019, se requirió a la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, adscrita a la Coordinación General de Desarrollo Urbano, atender el presente recurso y manifestar lo que a su derecho convenga, exhibir las pruebas que considerara pertinentes y expresar sus alegatos (ANEXO 5):

7.- Derivado de lo anterior, la Dirección de Instrumentos de Desarrollo Urbano, mediante oficio SEDUVI/CDGU/DIDU/0532/2019, señaló lo siguiente (ANEXO 6):

SEDUVI/CGDU/DIDU/0532/2019
Ciudad de México, a 9 de abril de 2019
Asunto: complementaria al oficio No.
SEDUVI/DGAJ/CSJPUT/2676/2019,
Referente al Recurso de Revisión RR.IP.1016/2019
Derivado de la solicitud de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal con el número
0105000101419.

C. CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS
Y TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PRESENTE

Me refiero al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2676/2019 de fecha 8 de abril de 2019, mediante el cual informa que fue recibido el Recurso de Revisión RR.IP.1016/2019, derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con número 0105000101419, en la cual solicitó:

[Se transcribe la solicitud de información]

En atención a la solicitud antes indicada, mediante oficio número SEDUVI/CGDU/DIDU/0304/2019 de fecha 8 de marzo de 2019, se informó a la Unidad de Transparencia la respuesta correspondiente, para lo cual, con fecha 13 de marzo de 2019, el recurrente expresó su inconformidad al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior y para dar respuesta a la inconformidad expresada por el recurrente, me permito emitir la presente respuesta complementaria a efecto de informar al recurrente que se llevó a cabo una revisión de 174 Constituciones de Polígonos de Actuación emitidas en los años 2017 y 2018, de los cuales se detectaron 48 expedientes con presunción de irregularidades, además me permito indicar que dentro de las acciones realizadas en seguimiento, a la fecha se han presentado 20 juicios de lesividad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, asimismo me permito informarle que con fecha 11 de marzo de 2019, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del ejercicio 2019, en la cual se resolvió lo siguiente:

"ACUERDO SEDUVI/CT/1.SO/X/2019"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XXVI, 24, fracción III, 88, 89, 90, 91, 178, 180, 183, 184, y 217, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, confirman únicamente la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de las direcciones de las obras irregulares relacionadas con autorizaciones de polígonos de actuación que no se hayan dado a conocer por el Gobierno de la Ciudad de México, por encuadrar en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el periodo de reserva será de tres años y/o hasta que se emita sentencia y la misma cause ejecutoria.

Por lo anterior, toda vez que existe una resolución del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la que se reservó la información correspondiente a las direcciones de las obras irregulares relacionadas con autorizaciones de polígonos de actuación que no se hayan dado a conocer por el Gobierno de la Ciudad de México, me permito hacer del conocimiento del recurrente el siguiente listado que contiene la dirección de los predios relacionados con autorizaciones de polígonos de actuación a las cuales hizo referencia la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México el 07 de febrero del presente año:

CALLE	NÚMERO	COLONIA	ALCALDÍA
MEXICALLI	87	HIPODROMO	CUAUHTEMOC
AMSTERDAM	143	HIPODROMO CONDESA	CUAUHTEMOC
RIO GUADALQUIVIR	30	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC
INSURGENTES	724	DEL VALLE	BENITO JUAREZ
ADOLFO LÓPEZ MATEOS	723	COVE	ALVARO OBREGON
CALZADA DE LAS AGUILAS	9	LOS ALPES	ALVARO OBREGON
LAS FLORES	121	LOS ALPES	ALVARO OBREGON
ANILLO PERIFERICO SUR	5550 CONDOMINIO VIII	PEDREGAL DE CARRASCO	COYOACAN
AV. SAN JERONIMO	252	LA OTRA BANDA	ALVARO OBREGON
AV. INSURGENTES	929	CIUDAD DE LOS DEPORTES	BENITO JUAREZ
AV. PASEOS DE LA REFORMA	336	JUAREZ	CUAUHTEMOC
AV. POPOCATEPTL	164	PORTALES SUR	BENITO JUAREZ

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el ACUERDO SEDUVI/CT/1.S0/X/2019, emitido por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la solicitud de cumplimiento del Acuerdo emitido y a los artículos 183 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

D.A.H. RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO

C.c.p. Dr. Eduardo Juárez Aguirre.- Coordinador General de Desarrollo Urbano.
D.A.H. Margarita Reyes Chávez.- Subdirectora de Instrumentos para el Desarrollo Urbano.
P.T. Beatriz Adriana Castañeda.- J.U.D. de Polígonos y Áreas de Actuación.
O.T. CGDU 1236/2019, Oficio 2676/2019 RGGC/MRC/BAC/scb"

8.- El 15 de abril de 2019, esta Unidad de Transparencia hizo llegar vía correo electrónico (navarroeugenio09@gmail.com) al recurrente, una respuesta complementaria, en la cual, se le hace del conocimiento la información que proporcionó la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano. (ANEXO 7)

9.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario manifestar que:

A) Por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se realizaron todas las gestiones administrativas necesarias para dar respuesta a la solicitud de información del solicitante, ahora recurrente, para garantizar su derecho a la información.

B) El 12 de marzo de 2019 se le envió vía Infomex al solicitante la información con que la Unidad Administrativa (Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano) contaba; lo anterior, para salvaguardar su derecho de acceso a la información.

C) La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano y Vivienda, ofreció una respuesta complementaria al hoy recurrente, derivada de la presentación del recurso de revisión, en la cual se expuso que se estaba llevando a cabo un procedimiento de evaluación y revisión de idoneidad técnica de los expedientes; de tal suerte que, con la finalidad de atender la

RR.IP. 1016/2019

inconformidad presentada, se le informó adicionalmente que fruto de la revisión de 174 Constituciones de Polígonos de Actuación emitidas en los años 2017 y 2018, se detectaron 48 expedientes con presunción de irregularidades, partiendo de ello, señaló que se han presentado 20 juicios de lesividad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Asimismo, señaló la citada área que el 11 de marzo de 2019 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del ejercicio 2019, en la cual se resolvió lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XXVI, 24, fracción III, 88, 89, 90, 91, 178, 180, 183, 184, y 217, fracción 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, confirman únicamente la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de las direcciones de las obras irregulares relacionadas con autorizaciones de polígonos de actuación que no se hayan dado a conocer por el Gobierno de la Ciudad de México, por encuadrar en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción II, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el periodo de reserva será de tres años y/o hasta que se emita sentencia y la misma cause ejecutoria."

Toda vez que la resolución del Comité de Transparencia de esta Secretaría imposibilitó, por su estatus de reserva de información, la entrega de las direcciones de las obras irregulares relacionadas con autorizaciones de polígonos de actuación que no se hayan dado a conocer por el Gobierno de la Ciudad de México, únicamente se pone a disposición del recurrente el siguiente listado, el cual contiene las direcciones de los predios relacionados con autorizaciones de polígonos de actuación de los cuales hizo referencia la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México el 7 de febrero de 2019.

CALLE	NÚMERO	COLONIA	ALCALDÍA
MEXICALLI	87	HIPODROMO	CUAUHTEMOC
AMSTERDAM	143	HIPODROMO CONDESA	CUAUHTEMOC
RIO GUADALQUIVIR	30	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC
INSURGENTES	724	DEL VALLE	BENITO JUAREZ
ADOLFO LÓPEZ MATEOS	723	COVE	ALVARO OBREGON
CALZADA DE LAS AGUILAS	9	LOS ALPES	ALVARO OBREGON
LAS FLORES	121	LOS ALPES	ALVARO OBREGON
ANILLO PERIFERICO SUR	5550 CONDOMINIO VIII	PEDREGAL DE CARRASCO	COYOACAN
AV. SAN JERONIMO	252	LA OTRA BANDA	ALVARO OBREGON
AV. INSURGENTES	929	CIUDAD DE LOS DEPORTES	BENITO JUAREZ
AV. PASEOS DE LA REFORMA	336	JUAREZ	CUAUHTEMOC
AV. POPOCATEPTL	164	PORTALES SUR	BENITO JUAREZ

Dicho lo anterior, se comenta que los conceptos de violación que acotó el hoy recurrente están motivados con mala fe y dolo, agravando a los servidores públicos que laboran en esta Institución, puesto que esta Secretaría no se negó a ofrecer la información requerida, ni actuó premeditadamente como se acusa, sólo se explicó que se estaba generando el procedimiento correspondiente para dar respuesta certera, así como la protección de datos que se tenían intención de reservar sobre el tema en cuestión.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que no se ocultó ni violentó su derecho de acceso a la información pública de lo cual reclama, puesto que:

- *Esta Secretaría no negó poseer atribuciones en el marco jurídico de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni su Reglamento, y demás aplicables, para detentar la información solicitada;*
- *Se le dio procedimiento a su solicitud por parte de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano;*
- *Se le ofreció una respuesta explicando que se estaba llevando a cabo el procedimiento de evaluación y revisión de idoneidad técnica de los expedientes conformados para las Constituciones de Polígonos de Actuación, así como la realización de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del ejercicio 2019; lo anterior, para salvaguardar la información con pretensión de clasificación debido a sus características de protección;*
- *Se le hizo llegar la respuesta a su solicitud de información mediante el medio solicitado por el hoy recurrente; y,*
- *Finalmente, mediante la respuesta complementaria que se le hizo llegar al correo electrónico, se buscó complementar al hoy recurrente su derecho al acceso a la información pública total, el cual mencionó que se le vulneró.*

Por otra parte, el recurrente exigió la transparencia de los expedientes que poseen los Sujetos Obligados, pero cabe recalcar que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado a la entrega de información clasificada como restringida en la modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

Dicho lo anterior, derivado de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del ejercicio 2019, en la cual se emitió la resolución en la que se confirmó únicamente la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, las direcciones de las obras irregulares con autorizaciones de polígonos de actuación que no se hayan dado a conocer por el Gobierno de la Ciudad de México, de tal suerte que acatando lo establecido en el artículo previamente citado, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría reserva la información relativa por el periodo de tres años y/o hasta que se emita sentencia y la misma cause ejecutoria.

D) En todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

a) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

RR.IP. 1016/2019

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"
...." (Sic)*

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1459/2018 de fecha veintisiete de febrero, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al Coordinador General de Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

*"...
Por medio del presente y por considerar que es un asunto de su competencia, le remito la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0105000100519 (anexo solicitud), la cual fue ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:*

[Se transcribe la solicitud de información]

En virtud de lo anterior, para atender la presente solicitud en tiempo y forma, se requiere considerar los siguientes términos de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

<i>Prevención, artículo 203 u Orientación por no ser de su competencia, artículo 200.</i>	<i>01 de marzo de 2019</i>
<i>Respuesta a la Solicitud por ser de su competencia, artículo 212, párrafo primero.</i>	<i>08 de marzo de 2019</i>
<i>Respuesta a la Solicitud, en caso de que haya notificado ampliación de plazo, artículo 212, párrafo segundo.</i>	<i>18 de marzo de 2019</i>

Cabe mencionar que, en caso de prevención se deberá tomar en consideración el párrafo segundo del artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Por último, en cumplimiento al artículo 223 de la Ley en comento, deberá entregar junto con la respuesta a la solicitud que corresponda, la reproducción de la información solicitada, siempre y cuando no exceda de 60 fojas, las cuales estamos obligados a entregar de manera gratuita dentro del plazo establecido (por lo que se sugiere observar la modalidad en la que es solicitada).
...." (Sic)*

De igual forma, forma se adjuntó copia simple del oficio núm. SEDUVI/DGAJ/UT/1478/2019 de fecha veintisiete de febrero, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al Coordinador General de Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

*"...
Por medio del presente y por considerar que es un asunto de su competencia, le remito la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0105000101419 (anexo solicitud), la cual fue ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:*

[Se transcribe la solicitud de información]

En virtud de lo anterior, para atender la presente solicitud en tiempo y forma, se requiere considerar los siguientes términos de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Prevención, artículo 203 u Orientación por no ser de su competencia, artículo 200. 01 de marzo de 2019

Respuesta a la Solicitud por ser de su competencia, artículo 212, párrafo primero. 08 de marzo de 2019

Respuesta a la Solicitud, en caso de que haya notificado ampliación de plazo, artículo 212, párrafo segundo. 18 de marzo de 2019

Cabe mencionar que, en caso de prevención se deberá tomar en consideración el párrafo segundo del artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último, en cumplimiento al artículo 223 de la Ley en comento, deberá entregar junto con la respuesta a la solicitud que corresponda, la reproducción de la información solicitada, siempre y cuando no exceda de 60 fojas, las cuales estamos obligados a entregar de manera gratuita dentro del plazo establecido (por lo que se sugiere observar la modalidad en la que es solicitada).
....” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del oficio núm. SEDUVI/CGDU/DIDU/0364/2019 de fecha ocho de marzo, signado por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“...
Me refiero a los oficios números SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1459/2019 y SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1478/2019 ambos de fecha 27 de febrero de 2019, por medio de los cuales remite para atención las solicitudes de Acceso a la Información Pública citada al rubro, en donde se solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, para dar contestación a lo solicitado por los recurrentes, me permito informarle que en los archivos de esta Dirección a mi cargo no se localizó antecedente de un número de Constituciones de Polígonos de Actuación Irregulares, sin embargo me permito informarle que se está llevando a cabo una evaluación y revisión de idoneidad técnica de los expedientes conformados para Constituciones de Polígonos de Actuación, de los cuales hasta n1 momento no se han emitido resultados.
....” (Sic)

De igual forma, se adjuntó copia simple del oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1898/2019 de fecha doce de marzo, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al solicitante, en los siguientes términos:

“...
En respuesta a sus Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folios 0105000100519 y 0105000101419 ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Me permito comunicarle que, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, adscrita a la Coordinación General de Desarrollo Urbano. a través del oficio

RR.IP. 1016/2019

SEDUVI/CGDU/D1DU/0304/2019, informó que en los archivos de esa Dirección, no se localizó antecedente de un número de Constituciones de Polígonos de Actuación Irregulares. sin embargo, se está llevando a cabo una evaluación y revisión de idoneidad técnica de los expedientes conformados para las Constituciones de Polígonos de Actuación, de los cuales hasta el momento no se han emitido resultados.

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)*

Asimismo, se adjuntó copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2676/2019 de fecha ocho de abril, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al Director de Instrumentos para el Desarrollo urbano, en los siguientes términos:

*“...
Por medio del presente y por ser un asunto de su competencia, hago de su conocimiento que el C. promovió Recurso de Revisión en contra de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relacionada con la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0105000101419, misma que fue turnada para su atención a la Coordinación General de Desarrollo Urbano.*

En ese tenor, la Unidad Administrativa que se encargó de atender la referida solicitud fue la Dirección a su cargo, en razón de lo cual, le solicito que a más tardar el 12 de abril de 2019 antes de las 15:00 horas, se pronuncie respecto del presente recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere pertinentes y exprese sus alegatos; lo anterior, con la finalidad de contestar en tiempo y forma lo requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Anexo para pronta referencia copia simple del expediente conformado con motivo del recurso de revisión citado al rubro.

No omito mencionar que la falta de respuesta al recurso de mérito redundará en el cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

*Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 235, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252 y 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo señalado en el Capítulo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables a la materia.
...” (Sic)*

De igual forma, se adjuntó copia simple del oficio núm. SEDUVI/CGDU/DIDU/0532/2019 de fecha nueve de abril, signado por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia en los siguientes términos:

*“...
Me refiero al oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2676/2019 de fecha 8 de abril de 2019, mediante el cual informa que fue recibido el Recurso de Revisión RR.IP. 1016/2019, derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con número 0105000101419, en la cual se solicitó:*

[Se transcribe la solicitud de información]

En atención a la solicitud antes indicada, mediante oficio número SEDUVI/CGDU/DIDU/0304/2019 de fecha 8 de marzo de 2019, se informó a la Unidad de Transparencia la respuesta correspondiente, para lo cual, con fecha 13 de marzo de 2019, el recurrente expresó su inconformidad al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior y para dar atención a la inconformidad expresada por el recurrente, me permito emitir la presente respuesta complementaria a efecto de informar al recurrente que se llevó a cabo una revisión de 174 Constituciones de Polígonos de Actuación emitidas en los años 2017 y 2018, de los cuales se detectaron 48 expedientes con presunción de irregularidades, además me permito indicar que dentro de las acciones realizadas en seguimiento, a la fecha se han presentado 20 juicios de lesividad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, asimismo me permito informarle que con fecha 11 de marzo de 2019, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del ejercicio 2019, en la cual se resolvió lo siguiente:

ACUERDO SEDUVI/CT/1.SO/X/2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XXVI, 24, fracción III, 88, 89, 90, 97, 778, 180, 783, 784, y 277, fracción 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, confirman únicamente la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de las direcciones de las obras irregulares relacionadas con autorizaciones de polígonos de actuación que no se hayan dado a conocer por el Gobierno de la Ciudad de México, por encuadrar en el supuesto previsto en el artículo 783, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el periodo de reserva será de tres años y/o hasta que se emita sentencia y ¡a misma cause ejecutoria."

Por lo anterior, toda vez que existe una resolución del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la que se reservó la información correspondiente a las direcciones de las obras irregulares relacionadas con autorizaciones de polígonos de actuación que no se hayan dado a conocer por el Gobierno de la Ciudad de México, me permito hacer del conocimiento del recurrente el siguiente listado que contiene la dirección de los predios relacionados con autorizaciones de polígonos de actuación a las cuales hizo referencia la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México el día 07 de febrero del presente año:

CALLE	NÚMERO	COLONIA	ALCALDÍA
MEXICALLI	87	HIPODROMO	CUAUHTEMOC
AMSTERDAM	143	HIPODROMO CONDESA	CUAUHTEMOC
RIO GUADALQUIVIR	30	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC
INSURGENTES	724	DEL VALLE	BENITO JUAREZ
ADOLFO LÓPEZ MATEOS	723	COVE	ALVARO OBREGON
CALZADA DE LAS AGUILAS	9	LOS ALPES	ALVARO OBREGON
LAS FLORES	121	LOS ALPES	ALVARO OBREGON
ANILLO PERIFERICO SUR	5550 CONDOMINIO VIII	PEDREGAL DE CARRASCO	COYOACAN
AV. SAN JERONIMO	252	LA OTRA BANDA	ALVARO OBREGON
AV. INSURGENTES	929	CIUDAD DE LOS DEPORTES	BENITO JUAREZ
AV. PASEOS DE LA REFORMA	336	JUAREZ	CUAUHTEMOC
AV. POPOCATEPTL	164	PORTALES SUR	BENITO JUAREZ

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el ACUERDO SEDUVI/CTASO/X/2019, emitido por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la solicitud de cumplimiento del Acuerdo emitido y a los artículos 183 y 212 de la Ley de

*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
” (Sic)*

Asimismo, se adjuntó correo electrónico de fecha quince de abril, enviado a la dirección que el recurrente proporcionó para recibir notificaciones en los siguientes términos:

“...
 En alcance al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1898/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, por medio del cual se le proporcionó información con respecto a sus solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 0105000101419 y 0105000100519, en las que requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Me permito proporcionarle respuesta complementaria derivada de la información que remitió la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, adscrita a la Coordinación General de Desarrollo Urbano, a través del oficio SEDUVI/CGDU/DIDU/0532/2019, en la que señaló que se llevó a cabo una revisión de 174 Constituciones de Polígonos de Actuación emitidas en los años 2017 y 2018, de los cuales se detectaron 48 expedientes con presunción de irregularidades, además se indica que dentro de las acciones realizadas en seguimiento, a la fecha se han presentado 20 juicios de lesividad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, la citada Área, indica que el 11 de marzo de 2019, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del ejercicio 2019, en la cual se resolvió lo siguiente:

"ACUERDO SEDUVI/CT/1.SO/X/2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XXVI, 24, fracción III, 88, 89, 90, 91, 178, 180, 183, 184, y 217, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, confirman únicamente la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de las direcciones de las obras irregulares relacionadas con autorizaciones de polígonos de actuación que no se hayan dado a conocer por el Gobierno de la Ciudad de México, por encuadrar en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el periodo de reserva será de tres años y/o hasta que se emita sentencia y la misma cause ejecutoria."

Por lo anterior, toda vez que existe una resolución del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la que se reservó la información correspondiente a las direcciones de las obras irregulares relacionadas con autorizaciones de polígonos de actuación que no se hayan dado a conocer por el Gobierno de la Ciudad de México, únicamente es factible dar a conocer el siguiente listado que contiene la dirección de los predios relacionados con autorizaciones de polígonos de actuación a las cuales hizo referencia la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México el 07 de febrero del presente año:

CALLE	NÚMERO	COLONIA	ALCALDÍA
MEXICALLI	87	HIPODROMO	CUAUHTEMOC
AMSTERDAM	143	HIPODROMO CONDESA	CUAUHTEMOC
RIO GUADALQUIVIR	30	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC
INSURGENTES	724	DEL VALLE	BENITO JUARE
ADOLFO LÓPEZ MATEOS	723	COVE	ALVARO OBREGON
CALZADA DE LAS AGUILAS	9	LOS ALPES	ALVARO OBREGON

LAS FLORES	121	LOS ALPES	ALVARO OBREGON
ANILLO PERIFERICO SUR	5550 CONDOMINIO VIII	PEDREGAL DE CARRASCO	COYOACAN
AV. SAN JERONIMO	252	LA OTRA BANDA	ALVARO OBREGON
AV. INSURGENTES	929	CIUDAD DE LOS DEPORTES	BENITO JUAREZ
AV. PASEOS DE LA REFORMA	336	JUAREZ	CUAUHTEMOC
AV. POPOCATEPTL	164	PORTALES SUR	BENITO JUAREZ

....” (Sic)

2.4 Cierre de instrucción y turno. El tres de mayo, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.1016/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al emitir el acuerdo de seis de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia de la queja por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano jurisdiccional realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que el Sujeto Obligado pretende negar la información solicitada ya que en ningún motivo realiza una motivación adecuada ante la negativa de la entrega de dicha información.

Asimismo, presentó escrito libre en los términos referidos en el numeral 1.5 de los antecedentes de la presente resolución, mismo, donde incluyó:

- Vinculo electrónico de Boletín de prensa de fecha doce de marzo, titulado “*Presenta el gobierno capitalino avances en la revisión de polígonos de actuación en la Ciudad de México*”.
- Vinculo electrónico de nota periodística de fecha siete de febrero, titulada “*Detectan anomalías en permisos de construcción en CDMX*”.
- Vinculo electrónico de nota periodística de fecha siete de febrero titulada “*Detecta Gob-CDMX irregularidades en 48 polígonos de actuación*”.
- Vinculo electrónico de conferencia de prensa matutina del 7 de febrero de 2019.

II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, presentó las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2801/2019 de fecha veintidós de abril, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y

Transparencia del Sujeto Obligado, y dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, mediante el cual el Sujeto Obligado rinde Alegatos en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.

- Copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1459/2018 de fecha veintisiete de febrero, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al Coordinador General de Desarrollo Urbano, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. SEDUVI/DGAJ/UT/1478/2019 de fecha veintisiete de febrero, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al Coordinador General de Desarrollo Urbano, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. SEDUVI/CGDU/DIDU/0364/2019 de fecha ocho de marzo, signado por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del Sujeto Obligado, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1898/2019 de fecha doce de marzo, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al solicitante, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2676/2019 de fecha ocho de abril, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al Director de Instrumentos para el Desarrollo urbano, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. SEDUVI/CGDU/DIDU/0532/2019 de fecha nueve de abril, signado por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Correo electrónico de fecha quince de abril, enviado a la dirección que el recurrente proporcionó para recibir notificaciones, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En cuanto respecta, a los vínculos a las notas periodísticas de fecha siete de febrero: " Detectan anomalías en permisos de construcción en CDMX" y "Detecta Gob-CDMX irregularidades en 48 polígonos de actuación"; por lo anterior, es necesario indicarle que dichas notas no pueden ser consideradas como hechos públicos y notorios, en virtud de tratarse de la interpretación e investigación personal de su autor, por lo que, su contenido sólo es imputable al autor de la misma, no así a quienes se ven involucrados, tal y como se establece en las Tesis aisladas que se transcriben a continuación:

Registro No. 203623

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Diciembre de 1995*

Página: 541

Tesis: I.4o.T.5 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, **más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público** a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Registro No. 203622

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995

Página: 541

Tesis: I.4o.T.4 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO". *La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez

Registro No. 173244

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Febrero de 2007

Página: 1827

Tesis: I.13o.T.168 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA. *Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el*

reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 20093/2006. Concepción Peralta García. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Juan de Dios GonzálezPliego Ameneiro.

Atendiendo a los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación y citados con anterioridad, se puede decir, que las publicaciones señaladas por el particular, carecen de eficacia probatoria por no contener las características propias de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III, y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente *procedimiento* consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, incumplió en lo previsto en Ley de Transparencia.

Lo anterior, derivado que del recurrente señala que no le fue proporcionada la información solicitada.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del Sujeto Obligado

Como marco de referencia, cabe señalar que el *Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México*, establece que:

“...
Artículo 18. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

...
VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

...
Artículo 34. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXVII. Ingresar, homologar y actualizar la información relativa a las políticas en materia de planeación y desarrollo urbano, como son las estrategias, líneas de acción, programas de desarrollo y sus modificaciones, estudios, leyes, e instrumentos, como son las normas generales de ordenación, polígonos de actuación, sistemas de actuación por cooperación, y áreas de actuación, así como la normatividad vigente, las reservas territoriales y el padrón de edificaciones catalogadas con valor patrimonial;

....” (Sic)

De igual forma, la *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*, refiere:

“

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

...

XXII. Polígono de actuación: Superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos;

...

XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

...

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

...

VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente;

...

XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes.

...

XIX. Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, así como emitir los dictámenes correspondientes, previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación;

...

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;

II. Zonificación;

III. Polígono de actuación;

IV. Transferencia de potencialidad;

V. Impacto Urbano;

VI. Construcción;

VII. Fusión;

VIII. Subdivisión;

IX. Relotificación;

X. Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;

XI. Anuncios, en todas sus modalidades; y
XII. Mobiliario urbano.
....” (Sic)

Asimismo, el *Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda* señala:

“...
Puesto:
Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano
...
Función principal 2:
Formular los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo y Constitución de Polígonos de Actuación o de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor), con base en el análisis y evaluación de las solicitudes con la normatividad vigente.
....” (Sic)

Del presente análisis normativo, se desprende:

- Que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, en este sentido entre otras funciones ingresar, homologar y actualizar la información relativa a las políticas de entre otras materias de polígonos de actuación.
- Que un polígono de actuación es la superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la retotificación y relocalización de usos de suelo y destinos.
- Que para el cumplimiento de esta atribución la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuanta con la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, misma que entre otras funciones es la encargada de Formular los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación.

III. Marco normativo

En este sentido la Ley de Transparencia, señala:

“...
Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. **Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

...

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y**
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

...

De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
 - II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
-” (Sic)

De lo anterior, se desprende que:

- La clasificación de la información es un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- En los casos donde se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación el Comité de Información deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
- En estos casos la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información corresponde a los Sujetos Obligados, en todo momento el Sujeto Obligado deberá aplicar una prueba de daño.
- En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar:
 - Que la divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
 - El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- Que entre las causales de reserva de la información se encuentra aquella información que pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

IV. Caso Concreto

El recurrente presentó una solicitud de información, señalando que de acuerdo a una conferencia de prensa de la Jefa de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda referente a los resultados de evaluación de polígonos de actuación, solicitaba el número de polígonos de actuación irregulares, señalando su dirección y si a la fecha se había iniciado algún procedimiento y de ser así en que eta se encontraba.

En respuesta el Sujeto Obligado, señaló por medio de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, que después de una búsqueda de información en sus archivos no había localizado antecedentes de un número de Constituciones de Polígonos de Actuación Irregulares, sin embargo, se está llevando a cabo una evaluación y revisión de idoneidad técnica de los expedientes conformados para las Constituciones de Polígonos de Actuación, de los cuales hasta ese momento no se había emitido resultados.

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular presentó recurso de revisión ante este Instituto, señalando que el Sujeto Obligado pretendía negar la información solicitada ya que en ningún motivo realizaba una motivación adecuada ante la negativa de la entrega de dicha información.

En las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, este señaló por medio de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, que en respuesta complementaria le informaban al recurrente que:

- Se realizó una revisión de 174 construcciones de polígonos de actuación emitidas en durante 2017 y 2018;
- De las cuales se detectaron 48 expedientes con presunción de irregularidades;

- Presentándose a la fecha 20 juicios de lesividad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- Asimismo, se le informó que el once de marzo se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la cual mediante el ACUERDO SEDUVI/CT/1.SO/X/2019, se confirmaba clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de las direcciones de las obras irregulares relacionadas con autorizaciones de polígonos de actuación que no se hayan dado a conocer por el Gobierno de la Ciudad de México, por encuadrar en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia, señalando un periodo de reserva por 3 años, y
- Que se le informaba al recurrente el listado de direcciones de los predios relacionados con autorizaciones de polígonos de actuación a las cuales hizo referencia la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México el 07 de febrero del presente año.

Del análisis normativo realizado en el punto 2.1 del considerando cuarto de la presente resolución, se observa que la Unidad de Transparencia turnó adecuadamente la solicitud de información a la unidad administrativas que por sus funciones es competente para conocer de la solicitud de información que nos compete, esta es la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano.

Se observa que la unidad administrativa, señaló que después de realizar una búsqueda en sus archivos no había localizado la información, e indicó que estaba realizando una evaluación y revisión de idoneidad técnica de los expedientes conformados para las Constituciones de Polígonos de Actuación, de los cuales hasta ese momento no se había emitido resultados.

En este sentido, dicha unidad administrativa en respuesta complementaria hizo entrega de la información solicitada inicialmente y señaló que en términos de la fracción II del artículo 183 se había sometido a reserva por tres años en la Primera Sesión Ordinaria de su Comité de Transparencia.

No obstante de las evidencias que guarda el presente expediente se observa que si bien el Sujeto Obligado dio respuesta a los requerimientos de información de la solicitud en una respuesta en alcance, en su repuesta original fue omiso de hacer entrega de información referente a dicha solicitud.

RR.IP. 1016/2019

En razón de lo anterior, este Instituto considera que el agravio hecho valer por el particular en el sentido de que el Sujeto Obligado pretendía negar la información solicitada ya que en ningún motivo realizaba una motivación adecuada ante la negativa de la entrega de dicha información pertinente resulta **FUNDADO**; se dice lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el presente asunto se desprende que la información que le proporcionó en su respuesta inicial, no atendió la solicitud del particular.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena entregue al recurrente la información solicita, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**